REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00240-00 DIVISORIO DE MARTHA RUBIELA AGUDELO CORTES CONTRA EDUARDO NOPE PARADA.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *"mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*, a más que el numeral 4° del artículo 26 ibídem consagra que en los procesos divisorios, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien motivo de esta demanda.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que visto el impuesto predial con año de vigencia 2021 allegado a este proceso para el momento de presentación de la demanda, se observa que corresponde a la suma del setenta y cinco millones ciento veintinueve mil pesos M/C ($75´129.000.oo); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de $136'279.350,oo, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Reparto. Ofíciese.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00239-00 ORDINARIA LABORAL DE MARTHA ISABEL ORTÍZ CÁCERES CONTRA FÁCIL REIR UNIDADES DE ESTÉTICA DENTAL S.A.S. Representada legalmente para asuntos judiciales por BEATRIZ DEL CARMEN TAMARA CASTILLO.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por **Martha Isabel Ortiz Cáceres** en contra de **Fácil Reír Unidades de Estética Dental S.A.S.** Representada legalmente para asuntos judiciales por **Beatriz Del Carmen Tamara Castillo.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00218-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA JHON FREDDY TORRES RUIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 8 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial que milita en el numeral 7 del expediente digital allegado por la parte actora, en el que solicita corregir el término de traslado de la demanda, incorporado en el auto admisorio de 14 de octubre de esta anualidad.

En atención a ello, conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el inciso 2° del auto admisorio que data 14 de octubre de 2021, por medio del cual se indicó el término del traslado de la demanda, el cual para todos los efectos legales quedará así:

"Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con las previsiones del artículo 368 del Código General del Proceso, previa notificación a la misma en los términos de los Artículos 291 y s.s. Ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020."

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00203-00 PRUEBA EXTRAPROCESAL de FLORES GAMBUR S.A.S. contra LUIS ENRIQUE GUAQUETA PEDRAZA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 21 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Se deniega la solicitud presentada por la peticionaria FLORES GAMBUR S.A.S., que obra en el archivo numeral 20 del expediente digital, en la que requiere nuevamente la modificación y aproximación de la fecha de la diligencia fijada mediante providencia de 11 de octubre de 2021, como quiera que debe estarce a lo dispuesto en auto de 25 de octubre de esta anualidad.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00120-00 EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. "PROTECCION S.A." contra CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 10 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte actora, que milita en el No. 9 del plenario digital, como quiera que el horario de atención de este despacho fue citado de manera errada, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que una vez realizadas las correcciones señaladas en este proveído, realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso.

2. Así mismo, se le pone en conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca;** el abonado telefónico **318 3513043**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00047-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JUAN DOMINGO COLLANTE contra PRODITHIN LTDA y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFE LTDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 44 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte actora, que milita en el No. 43 del plenario digital, como quiera que en proveído de 14 de octubre del presente año se advirtieron las correcciones previstas para continuar el trámite legal de esta demanda, en consecuencia, una vez hechas las correcciones, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso.

2. Así mismo, se le pone en conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca y** el teléfono celular es **318 3513043**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00036-00 EJECUTIVO de POSSEHL S.A DE C.V contra JADESI S.A.S (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 99 del cuaderno medidas cautelares, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que mediante respuestas que militan en los numerales 88, 90, 94 y 96 del plenario digital, las entidades bancarias Banco Agrario, Banco de Bogotá y el Banco Credifinanciera, allegaron respuesta a la orden de embargo y retención ordenado por este despacho. Las respuestas pónganse en conocimiento del ejecutante, y obren al proceso para los fines legales pertinentes.

2. No se tiene en cuenta memorial que obra en el archivo 98 de este cuaderno, allegado por el actor en el que solicita oficiar al Banco de Bogotá, como quiera que en proveído que data 30 de septiembre de este año, este estrado judicial ordenó oficiar a esa entidad bancaria, la cual mediante respuesta vista a numeral 94 del plenario digital, dio cumplimiento a lo solicitado en precedencia.

3. Del memorial que milita en el archivo digital 102 de expediente, allegado por el actor en el que solicita nuevamente oficiar al Banco de Bogotá, estese a lo dispuesto en el numeral anterior de este proverbio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00020-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JESSICA PAOLA GAITAN MUÑOZ y OTROS contra HIDROSANITARIO DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 10 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

No se tiene en cuenta el correo electrónico que milita en el numeral 7 del plenario digital, allegado por el demandante, aportando certificado de existencia y representación de la parte pasiva, como quera que la misma debe ser con fecha de expedición reciente, y no mayor a un mes; en consecuencia, se le requiere para que dé cumplimiento a lo señalado en este proveído.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00188-00 EXPROPIACIÓN DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - CAR CONTRA SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Vencido el término dado al ejecutado, quien dentro del término de ley no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A. en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR.

2. El ejecutado se notificó conforme los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley no presentó excepciones.

3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Estatuto General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo le proveído que data 25 de abril de 2021, auto que presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la **República de Colombia y por autoridad de la Ley**,

RESUELVE,

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRÈTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO.- PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de $150.000,oo. .

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **9 de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00177-00 EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSELIN GARCÍA CUBILLOS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 19 del cuaderno medidas cautelares, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que mediante correo electrónico que milita en el numeral 16 del plenario digital, la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá advierte del correo electrónico al que se deben elevar las solicitudes correspondientes a esa entidad; en consecuencia, por secretaría adelántese el trámite que corresponda.

2. Téngase en cuenta el correo electrónico que milita en el archivo digital 18, en la que la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Soacha insta a la parte actora al pago de las expensas a que haya lugar, para el trámite adelantado en esa entidad. El mismo obre al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 9 **de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00177-00 EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSELIN GARCÍA CUBILLOS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Se deniega la solicitud que milita en el numeral 4 del plenario digital allegada por el ejecutante, como quiera que no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 21 octubre de esta anualidad.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **9 de noviembre de 2021 s**e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **136.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc